

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2025-045 Se autoriza la comisión de servicios al exterior del Viceministro de Trabajo y Empleo, Mgs. Julio Martínez Acosta Padilla y a otro, para que asistan en representación del Ministerio, en la “IV Asamblea de la Red Iberoamericana de Servicios Públicos de Empleo”, que se desarrollará en la ciudad de Madrid – España	3
---	---

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2025-0012-A Se dispone que con base a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento General del Decreto Ley de Creación del Impuesto Redimible de Botellas Plásticas, que determina para el pago a los recicladores transformadores se definirá el valor de botellas por kilogramo con base a la banda definida en el mencionado instrumento (14 a 24 botellas/kg), se establece que el factor para los meses restantes del ejercicio fiscal 2025 será de 24 botellas/kg	7
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2025-023 Se dispone la manera en la que el valor establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 584 de 26 de marzo de 2025, por esta única ocasión, lo percibirá el personal militar en servicio activo de las Fuerzas Armadas	11
--	----

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES:

SGDPN-SGDPN-2024-0009-R Se delegan competencias y atribuciones a el/la Subsecretario/a de Gestión y Fortalecimiento de Pueblos y Nacionalidades	14
---	----

	Págs.
SGDPN-SGDPN-2025-0003-R Se crea el “Registro Administrativo de Pueblos y Nacionalidades”	27
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-DTL-2025-0686 Se califica al ingeniero Fabián Alejandro Barrera Villalba, como auditor interno para las entidades de los sectores financieros público y privado	30
SB-DTL-2025-0690 Se califica al señor Medario Ignacio Tello Coronel, como perito valuador en el área de bienes inmuebles	32
SB-DTL-2025-0692 Se califica al arquitecto Santiago Andrés Dávila Hidalgo, como perito valuador en el área de bienes inmuebles	34
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0019 Se declara la disolución y liquidación de la Asociación de Servicios de Reciclaje Gestores Ambientales de Rumiñahui, “ASOSEREGEAR”	36
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-2025-0036 Se declara la disolución de la Asociación de Producción Agropecuaria Tierra Sol “ASOPROTS”	44

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-045**

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDOS:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”*;

Que el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, con el cual se emitieron los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, se dispone: *“Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función*

Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que el artículo 7 del “Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de Pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de Gratuidad”, expedido con Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327, de 3 de octubre de 2019, reformado el 14 de octubre de 2022; señala que para efectos de la autorización de viajes al exterior y en el exterior, el servidor público solicitante deberá adjuntar documentos habilitantes;

Que el artículo 7 del reglamento *ibídem* determina como documentos habilitantes: i) Invitación al evento y/o requerimiento de viaje, ii) Itinerario o reserva de pasajes, iii) Informe de justificación del viaje con los resultados esperados, valor proyectado de pasajes y valor proyectado viáticos en caso de ser financiado con recursos del Estado, emitido y suscrito por el servidor público que va a realizar la comisión de servicios, y su jefe inmediato, iv) Certificación presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos del servidor público; y, v) Detalle de la agenda a cumplir con las actividades propias del funcionario y el itinerario de viaje;

Que el número 3 del artículo 8 del prescrito reglamento, señala: “(...) 3. Número de servidores públicos: El responsable de la autorización deberá evaluar el número de servidores públicos que tendrán acceso a la comisión de servicios con remuneración para realizar cada viaje, sin exceder un máximo de dos (2) servidores por institución y evento. (...)

Para que proceda la comisión de servicios al exterior, el servidor público deberá tener un tiempo de permanencia en la institución de al menos noventa (90) días, caso contrario, el informe de justificación deberá especificar el porqué de esta excepción, previo la autorización respectiva para valoración del responsable de la autorización. Se exceptúa de la presente disposición a los servidores de Nivel Jerárquico Superior, al igual que a los servidores contemplados en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público (...)

4. Número de días de viaje: El viaje deberá realizarse un (1) día antes del evento, y el regreso, máximo un (1) día después de la culminación del mismo; en casos excepcionales, de traslado a destinos intercontinentales que cuenten con mayor diferencia horaria o requieran mayor número de horas de vuelo, se concederán hasta dos (2) días adicionales (...)

5. Autorización de viajes que no ocasionen gastos al Estado.- Cuando los servidores públicos viajen por invitación de algún gobierno extranjero, organismos multilaterales de cooperación o cualquier otra entidad, excepto las señaladas en el numeral 2 del artículo 11 del presente Título, y se asuman por éstos, los costos totales del viaje, el servidor público ingresará al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior los documentos de respaldo que validen la invitación y justifiquen los costos cubiertos (...)”;

Que en el Manual de Viajes al Exterior y en el Exterior del Ministerio del Trabajo, signado con código MDT-DRI-MA-01, en el número 3.4.3., se establece que la Dirección de Asesoría Jurídica será la unidad encargada de elaborar el acuerdo ministerial de autorización de viajes al exterior y remitirlo para suscripción de la máxima autoridad, una vez que se cuente con todos los documentos habilitantes;

Que las letras a) y c) del número 1.1.1.1., del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, reformado integralmente mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 de 06 de septiembre de 2023, señala como atribución de la Ministra del Trabajo: *“a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; (...) c) Ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente (...)*”;

Que mediante Oficio s/n de 7 de enero de 2025, el Presidente de la Red Iberoamericana de Servicios Públicos de Empleo (RISPE), Gerardo Gutiérrez Ardoy, extendió una invitación para participar en la *“IV Asamblea de la Red Iberoamericana de Servicios Públicos de Empleo”* que se llevará a cabo a partir del 31 de marzo al 2 de abril de 2025 en la ciudad de Madrid - España; además, señaló que la RISPE cubrirá los gastos de alojamiento, alimentación y pasajes aéreos, de dos personas por delegación;

Que la RISPE tiene como objetivo principal fomentar la cooperación y la colaboración entre los Servicios Públicos de empleo de los Estados miembros, fundamentalmente en lo referente a la política de empleo sobre tres ejes fundamentales: La gestión y el fomento de los programas de promoción del empleo y la colocación de las personas desempleadas; la orientación profesional, la mejora de la formación en el trabajo para tener personas trabajadoras con mejores competencias para el empleo; y, la gestión de prestaciones por desempleo como protección frente al desempleo;

Que a través del Memorando Nro. MDT-MDT-2025-0139-M, de 25 de marzo de 2025, la Ministra del Trabajo dispuso a la Coordinadora General Administrativa Financiera y al Coordinador General de Asesoría Jurídica, dentro del ámbito de sus competencias, cumplir con lo dispuesto en la normativa legal vigente, para que el Viceministro de Trabajo y Empleo, Mgs. Julio Martínez Acosta Padilla; y, el Subsecretario de Empleo y Salarios, Dr. David Sebastián Padilla Moreno, asistan en representación de este Ministerio a participar en la *“IV Asamblea de la Red Iberoamericana de Servicios Públicos de Empleo”*, que se desarrollará desde el 31 de marzo al 02 de abril de 2025, en la ciudad de Madrid – España;

Que en la agenda del viaje para asistir a la *“IV Asamblea de la Red Iberoamericana de Servicios Públicos de Empleo”*, se establece que el Viceministro de Trabajo y Empleo iniciará sus actividades del evento el día 29 de marzo de 2025 y concluirá el día 3 de abril del mismo año; y, el Subsecretario de Empleo y Salarios lo hará desde el 29 de marzo hasta el 05 de abril del año en curso;

Que el 25 de marzo de 2025, la Ministra del Trabajo emitió a través del sistema de viajes al exterior y en el exterior de la Presidencia de la República del Ecuador, la autorización Nro. 82011 para que el Viceministro de Trabajo y Empleo, participe en el evento antes referido, siendo la fecha de salida el 28 de marzo de 2025 y la fecha de retorno el 04 de abril del mismo año. Asimismo, se indicó que la totalidad de los gastos generados por la participación en el evento, serán cubiertos por la organización anfitriona;

Que el 25 de marzo de 2025, la Ministra del Trabajo emitió a través del sistema de viajes al exterior y en el exterior de la Presidencia de la República del Ecuador, la autorización Nro. 82018 para que el Subsecretario de Empleo y Salarios, participe en el evento *ibidem*, saliendo el día 28 de marzo y retornando el 06 de abril del 2025. Adicionalmente, señala que la organización anfitriona cubrirá la totalidad de los gastos generados por la participación en el evento;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, la letra c) del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar la comisión de servicios al exterior del Viceministro de Trabajo y Empleo, Mgs. Julio Martínez Acosta Padilla; y, el Subsecretario de Empleo y Salarios, Dr. David Sebastián Padilla Moreno, desde el 28 de marzo hasta el 4 de abril de 2025, para que asistan en representación del Ministerio del Trabajo en la “*IV Asamblea de la Red Iberoamericana de Servicios Públicos de Empleo*”, que se desarrollará en la ciudad de Madrid – España.

Artículo 2.- Los gastos derivados de la participación de los funcionarios, correspondientes a pasajes aéreos, alojamiento y alimentación serán cubiertos por el Servicio Público de Empleo Estatal de España. En tal virtud, el Ministerio del Trabajo no erogará recursos económicos.

Artículo 3.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las unidades administrativas involucradas, dentro de sus respectivas atribuciones.

El Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
IVONNE ELIZABETH
NUNEZ FIGUEROA

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0012-A

SR. LCDO. CARLOS ALBERTO ZALDUMBIDE LÓPEZ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*";

Que, el numeral 6 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible*";

Que, el 24 de noviembre de 2011 se publicó en el Registro Oficial Nro. 583 la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, la cual establece disposiciones reformativas a la Ley de Régimen Tributario Interno y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, incorporando tributos que generen un efecto positivo en el fortalecimiento del comportamiento ecológico responsable, creando el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables (IRBP);

Que, el 9 de enero de 2012 a fin de cumplir en la creación del Impuesto Redimible de Botellas Plásticas antes señalado, el Ministerio de Industrias y Productividad emitió la Resolución Nro. 12 006, que estableció los requisitos para el registro de los recicladores, centros de acopio y embotelladores que soliciten al Servicio de Rentas Internas, la devolución del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables; normativa que posterior fue sustituida por el Acuerdo Ministerial Nro. 17 010 el 22 de febrero de 2017;

Que, la Disposición Derogatoria Única, del Decreto Ejecutivo Nro. 274, publicado en el Registro Oficial Nro. 564 del 23 de mayo de 2024, determina: "*Deróguese íntegramente el Decreto Ejecutivo No. 929, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 444 de 24 de noviembre de 2023, mediante el cual se emitió el Reglamento General al Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables*";

Que, el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 274 "Reglamento General a la Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible", dispone: "*Del valor a pagar a los recicladores transformadores.- Las solicitudes de pago por reciclaje de botellas plásticas de polietileno tereftalato (PET) no retornables se realizará por períodos mensuales, en orden cronológico, ante el Servicio de Rentas Internas. (...) para efecto del pago por reciclaje de botellas plásticas de polietileno tereftalato (PET) no retornables, el ente rector de la producción, mediante acto normativo, establecerá el número de botellas plásticas de polietileno tereftalato (PET) no retornables por cada kilogramo de botellas recuperadas dentro del territorio nacional; el cual estará comprendido dentro de la banda **de 14 a 24 botellas***";

Que, el 21 de septiembre de 2023 fue promulgado en el Registro Oficial Quinto Suplemento Nro. 401 el Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables, siendo necesaria la expedición de su Reglamento General de aplicación;

Que, el 20 de noviembre de 2023 mediante Decreto Ejecutivo Nro. 929, publicado en el Registro Oficial Nro. 444 del 24 de noviembre de 2023, se expidió el Reglamento General al Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 559 publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extrajeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*";

Que, el Artículo 3 del Decreto Nro. 559, dispone: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás*

normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, la Disposición General Tercera del Decreto Nro. 559, determina: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, el 22 de febrero de 2017, el Ministerio de Industrias y Productividad emitió el Acuerdo Ministerial Nro. 17 010 para detallar el registro empresarial para devolución del impuesto redimible a las botellas plásticas PET con el fin de reformar la Resolución Nro. 12 006;

Que, el 3 de marzo de 2021 mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 21 001 se Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, el numeral 1.2.1.2. del Acuerdo Ministerial Nro. 21 001, dispone como misión de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial: *“Promover el desarrollo sostenible y sustentable del sector industrial desde la transformación primaria de recursos y residuos, hasta sus productos finales, mediante el análisis, elaboración, e implementaciones políticas públicas y agendas enfocadas en el fortalecimiento integral de las capacidades competitivas y productivas, innovación tecnológica y ecoeficiencia”;*

Que, el numeral 1.2.1.2.5 del Acuerdo Ministerial Nro. 21 001, determina en las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Industrial de la Subsecretaría de Competitividad Industrial: *“(l) registrar a los recicladores, centros de acopio, embotelladores e importadores que se acojan al impuesto redimible de botellas plásticas no retornables (IRBP) de conformidad a los requisitos establecidos en la normativa vigente (...).”*

Que, el 26 de octubre de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a través de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial emitió la Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0848-R, en la que, se establecieron los requisitos de las empresas que, solicitan el certificado de cumplimiento para la devolución del impuesto redimible, el mismo que reformo de manera integral el Acuerdo Ministerial Nro. 17 010 con la finalidad de actualizar la normativa para agilizar los procesos administrativos establecidos y homologar los distintos formatos de reportes;

Que, el 12 de enero de 2022 mediante Sentencia Nro. 58-11-IN/22 de la Corte Constitucional del Ecuador respecto de la constitucional de la Ley de Fomento Ambiental por contravenir el principio de la materia, decidió *“a. Declarar la inconstitucionalidad por la forma de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado. b. A fin de evitar un vacío normativo grave en materia impositiva y para garantizar la seguridad jurídica, se difieren los efectos de la presente sentencia hasta el final del ejercicio fiscal 2023 (31 de diciembre de 2023) de conformidad con el artículo 95 de la LOGJCC en armonía con el artículo 11 del Código Tributario. Tiempo durante el cual el Presidente de la República, de considerarlo pertinente, podrá promover las reformas relativas que suplan aquellos vacíos normativos que pudieran afectar la sostenibilidad de las finanzas públicas; proyecto o proyectos que, en caso de presentados, deberán ser tramitados por la Asamblea Nacional -dependiendo del trámite que corresponda (ordinario o económico-urgente) -antes de la finalización del año fiscal 2023”;*

Que, el 18 de agosto de 2023, la Presidencia de la República, mediante Oficio Nro. T. 519-SGJ-23-0230, presentó a la Corte Constitucional el proyecto de *“Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables”*, como compromiso social de mantener el impuesto redimible con los recicladores base beneficiarios de la recolección de botellas PET;

Que, el 18 de septiembre de 2023 a través de Dictamen Nro. 5-23-UE/23, la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable al proyecto de Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables;

Que, el 23 de noviembre de 2023 mediante Oficio Nro. MPCEIP-VPI-2023-0162-0, el Viceministro de Producción e Industrial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, solicitó a la Secretaría Jurídica la Presidencia de la República: *“(…) se revea la posibilidad de reformar el Reglamento con la finalidad de que incluyan las observaciones realizadas y trabajadas por las Carteras de Estado mencionadas, así como levantadas por los actores”;*

Que, el Informe Técnico Nro. SCIT-DDIB/IT-32/2024 de 08 de julio de 2024, suscrito por el Viceministro de Producción e Industrias y Subsecretario de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con carácter reservado (confidencial), concluye: “(...) *con base al análisis realizado y cálculo ejecutado, tomando en consideración: i) pesajes aleatorios realizados en territorio, y ii) factor de corrección alineado a externalidades identificadas, el factor para el segundo semestre 2024 es de 14 botellas por kilo*”;

Que, el 17 de diciembre de 2024, la Máxima Autoridad del MPCEIP emite el ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0093-A, determinando en 14 botellas por kilo el factor de devolución para el año 2025 después de recibir el dictamen favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y Servicio de Rentas Internas (SRI);

Que, el 13 de febrero de 2025 mediante Decreto Ejecutivo No. 533 el Presidente de la República designó a Carlos Alberto Zaldumbide López como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, el 14 de marzo de 2025, a través del Informe Técnico Nro. SCIT-DDIB/IT-09/2025 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, se actualiza el factor de conversión del impuesto al valor de 24 botellas por kilo para lo que resta del ejercicio fiscal 2025;

Que, el 17 de marzo de 2025, mediante Oficio Nro. SRI-SRI-2025-0047-OF, el Servicio de Rentas Internas pone en conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, su Informe de Impacto Tributario para el Proyecto de Acuerdo Ministerial para determinar el factor de conversión de botellas plásticas;

Que, el 25 de marzo de 2025, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0120-O, el Ministerio de Economía y Finanzas emite el dictamen favorable al Proyecto de Acuerdo Ministerial para determinar el factor de conversión de botellas plásticas en 24 botellas por kilo para lo que resta del ejercicio fiscal 2025; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 154, Numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021,

ACUERDA

Artículo 1.- Con base a lo dispuesto en el Artículo 5 del Reglamento General del Decreto Ley de Creación del Impuesto Redimible de Botellas Plásticas que, determina para el pago a los recicladores transformadores se definirá el valor de botellas por kilogramo con base a la banda definida en el mencionado instrumento (14 a 24 botellas/kg), se estable que el factor para los meses restantes del ejercicio fiscal 2025 será de **24 botellas/kg**.

Artículo 2.- El factor definido de **24 botellas/kg** se desarrolla con el objetivo de establecer un factor anual que sustente el pago del impuesto redimible de botellas plásticas en concordancia con el Decreto Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables (IRBP), y su respectivo Reglamento General.

Artículo 3.- El factor definido de **24 botellas/kg** se desarrolla en el ámbito de establecer un factor que permita al Servicio de Rentas Internas del Ecuador generar las devoluciones de pago a las empresas Recicladoras Transformadoras que lo soliciten en concordancia con el peso de botellas plásticas recuperadas a nivel nacional para ingresar a procesos de valor agregado.

Artículo 4.- El nuevo factor definido de **24 botellas/kg** para el año 2025 es en conformidad al Artículo 5 del Reglamento General del Decreto Ley de Creación del Impuesto Redimible de Botellas Plásticas, tercer inciso “...podrá ser modificado de ser el caso, hasta el mes de noviembre de cada año”

Artículo 5.- El factor establecido para los meses restantes del año 2025, será difundido por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial mediante correo electrónico a los Recicladores Transformadores de botellas plásticas PET, así como al Servicio de Rentas Internas para generar las devoluciones de pago.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Derogar cualquier instrumento, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del primer día del siguiente mes posterior a la emisión del presente documento, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en Quito, a los 27 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. CARLOS ALBERTO ZALDUMBIDE LÓPEZ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, ENCARGADO



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALBERTO
ZALDUMBIDE LOPEZ**

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2025-023**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el primer inciso del artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos y que tiene como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial;

Que el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.”*;

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público está comprendido por: *“(…) 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (…)”*;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las disposiciones de dicha ley son de aplicación obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública; y, que de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los miembros activos de las Fuerzas Armadas se registrarán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por dicha ley en lo que fuere aplicable;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece como competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de las remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;

Que el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“Las servidoras y los servidores públicos de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de las entidades complementarias de seguridad que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y otras de seguridad integral que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta Ley para las servidoras, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio rector del trabajo para tal efecto. (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó a la señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 584, de 26 de marzo de 2025, el señor Presidente de la República del Ecuador, en su artículo 1, señala: *“Disponer por esta única vez, el pago de una compensación económica al personal militar en servicio activo de las Fuerzas Armadas, ante el esfuerzo y riesgo en el marco del conflicto armado interno, por el monto de QUINIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 60/100 (USD 507,60).”*;

Que mediante oficio Nro. MDN-MDN-2025-0670-OF de 27 de marzo de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional, señala: *“(...) En virtud de lo cual, por medio del presente solicito de usted señora ministra, de la manera más comedida se digne expedir la resolución dispuesta para continuar con el trámite pertinente para alcanzar esta compensación económica para el reconocimiento del personal de las Fuerzas Aradas, [SIC] para lo cual se remite la documentación de sustento.”*;

Que mediante oficio Nro. MEF-VGF-2025-0133-O, de 28 de marzo de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, señala: *“(...) con Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0127-O de fecha 26 de marzo de 2025 a través del cual se **emitió el dictamen favorable** de conformidad con el Art. 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, pues así y con base en el proyecto de Resolución Ministerial, al circunscribirse en la órbita del Proyecto de Decreto Ejecutivo, esta Cartera de Estado emitió ya el dictamen previo y vinculante para los efectos que en derecho corresponden (...).” (lo resaltado me pertenece)*;

Que es necesario emitir directrices para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 584, de 26 de marzo de 2025; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, sobre la base de lo dispuesto en la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 585 de 26 de marzo de 2025,

RESUELVE:

Artículo Único.- El valor establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 584, de 26 de marzo de 2025, por esta única ocasión, lo percibirá el personal militar en servicio activo de las Fuerzas Armadas,

de la siguiente manera:

- a. Los beneficiarios de la compensación económica determinada en el referido Decreto será el personal militar en servicio activo al momento de la expedición del Decreto Ejecutivo Nro. 584, de 26 de marzo de 2025; y,
- b. En cualquier caso, la Unidad de Administración del Talento Humano -UATH correspondiente deberá emitir el rol de pagos que corresponda donde se establezca, como rubro independiente, la presente compensación, dispuesta en el Decreto Ejecutivo Nro. 584.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- El Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Economía y Finanzas coordinarán el proceso y forma de pago de la compensación económica determinada en el Decreto Ejecutivo Nro. 584, de 26 de marzo de 2025, observando lo dispuesto en el artículo 1 de esta Resolución.

Disposición Final.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días de marzo de 2025.



Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NRO. SGDPN-SGDPN-2024-0009-R
Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

Lcdo. Marco Aníbal Guatemala Anrango
SECRETARIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 de su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina que no pueden ser objeto de delegación: *“2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”*;

Que, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, la delegación se extingue por: *“1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal de Compra Públicas. Esta delegación no excluye de responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”*;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 29, de 24 de mayo de 2021, publicado en el Registro Oficial Nro. 459 Séptimo Suplemento de 26 de mayo de 2021, se crea la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera; y, ampliando sus competencias mediante Decreto Ejecutivo Nro. 186, de 07 de septiembre de 2021.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 154 de 06 de febrero de 2024, el Presidente Constitucional de la República, nombró al Licenciado Marco Aníbal Guatemal Anrango en calidad de Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

Que, mediante Resolución Nro. SGDPN-2022-021 de 23 de junio de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades;

Que, mediante Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2023-0003-R-CODIFICADA de 16 de junio de 2023, la máxima autoridad institucional a esa fecha, delegó ciertas competencias a distintos funcionarios de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, misma que requiere ser reemplazada.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la potestad estatal, consagradas en la Constitución y la Ley, en aplicación de lo establecido en el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Artículo 1.- Deléguese a el/la Subsecretario/a de Gestión y Fortalecimiento de Pueblos y Nacionalidades, o quien hiciere sus veces, las competencias y atribuciones de acuerdo a los ámbitos que se detallan a continuación:

a) En el ámbito de la ejecución del proyecto de inversión denominado "Desarrollo Integral de Pueblos y Nacionalidades Afroecuatorianos y Montubios del Ecuador":

1. Emitir actos administrativos, normativos o de simple administración que tengan por objeto gestionar, coordinar, controlar, evaluar, disponer, solicitar o autorizar todas aquellas actividades necesarias

para la eficaz ejecución del señalado proyecto. Para los procesos de contratación pública actuará exclusivamente en calidad de unidad requirente.

2. Autorizar y suscribir convenios o cualquier otro instrumento jurídico necesario para la transferencia de recursos públicos en el marco del proyecto de desarrollo integral, a través de cooperación interinstitucional con Gobiernos Autónomos Descentralizados, organizaciones sociales de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; y, en general, con cualquier otra entidad u organismo que se requiera para la efectiva implementación, ejecución, monitoreo y evaluación del mencionado proyecto.
3. Designar administradores de convenios o de otro instrumento jurídico celebrado en el marco del proyecto de desarrollo integral, quienes serán responsables de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y de ejecutar las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados, de acuerdo con la ley y la normativa vigente.
4. Autorizar ampliaciones o suspensiones de plazo, uso de saldos favorables y en general todas aquellas modificaciones que no impliquen cambio al objeto del convenio o del subproyecto, previo informe técnico del administrador del convenio.
5. Autorizar la terminación de convenios bajo causales de mutuo acuerdo, terminación unilateral u otras causas previstas en el mismo instrumento o la normativa interna aplicable, previo informe técnico del administrador del convenio.
6. Disponer la gestión y trámites necesarios para la restitución de los recursos públicos en casos de terminación unilateral y anticipada de convenios.

b) En el ámbito administrativo:

1. Disponer y autorizar el gasto de viáticos y movilización para el cumplimiento de servicios institucionales de todos los servidores a su cargo y de los servidores de las Oficinas Técnicas Zonales para el cumplimiento de funciones o actividades dispuestas en el ámbito de las competencias de la Subsecretaría.
2. Suscribir la solicitud de autorización para el cumplimiento de servicios institucionales, así como el respectivo informe, de todos los servidores a su cargo y de los servidores de las Oficinas Técnicas Zonales para el cumplimiento de funciones o actividades dispuestas en el ámbito de las competencias de la Subsecretaría.
3. Autorizar el gasto y el reembolso de pasajes y movilización de los profesionales contratados en el marco del proyecto de desarrollo integral.

Artículo 2.- Deléguese a el/la Subsecretario/a de Políticas y Registros de los Pueblos y Nacionalidades, o quien hiciera sus veces, el cumplimiento de las siguientes competencias y atribuciones:

a) En el ámbito administrativo:

1. Disponer y autorizar el gasto de viáticos y movilización para el cumplimiento de servicios institucionales de todos los servidores a su cargo y de los servidores de las Oficinas Técnicas Zonales para el cumplimiento de funciones o actividades dispuestas en el ámbito de las competencias de la Subsecretaría.
2. Suscribir la solicitud de autorización para el cumplimiento de servicios institucionales, así como el respectivo informe, de todos los servidores a su cargo y de los servidores de las Oficinas Técnicas Zonales para el cumplimiento de funciones o actividades dispuestas en el ámbito de las competencias de la Subsecretaría.

Artículo 3.- Deléguese a el/la Directora/a de Registro de Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones sin fines de lucro, o quien hiciera sus veces, las siguientes competencias y atribuciones:

1. Suscribir acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos necesarios para gestionar y otorgar la personería jurídica de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, así como de fundaciones y organizaciones sin fines de lucro en materia de pueblos y nacionalidades, observando el procedimiento legal previsto para tal efecto.
2. Suscribir acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos o de simple administración, necesarios para la aprobación y registro de estatutos, su codificación y reforma, registro de nuevas directivas, registro de inclusión y exclusión de miembros.
3. Emitir la Certificación de Calidad Comunitaria en atención a las peticiones que sean ingresadas a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, observando el procedimiento legal previsto para tal efecto.
4. Levantar el registro, custodiar y mantener a buen recaudo, conforme la normativa legal vigente y aplicable, la documentación que ingrese a esta Cartera de Estado respecto de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, así como de fundaciones y organizaciones sin fines de lucro en materia de pueblos y nacionalidades.
5. Gestionar la atención de solicitudes de copias simples, copias certificadas y certificaciones sobre la documentación constante en los expedientes de pueblos y nacionalidades, así como de sus fundaciones y organizaciones sin fines de lucro.
6. En el ámbito de sus competencias, impartir capacitaciones de acuerdo a las necesidades institucionales o requerimientos externos.

Artículo 4.- Deléguese a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o quien hiciere sus veces el cumplimiento de las siguientes competencias y atribuciones, de acuerdo a los ámbitos que se detallan a continuación:

a) En el ámbito de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones Externas emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP):

1. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC), así como sus reformas, conforme las solicitudes de las áreas requirentes de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, en coordinación con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.
2. Las competencias que corresponden a la máxima autoridad a fin de que cumpla las funciones de autorizador de inicio de proceso y ordenador de gasto de los diferentes procedimientos de contratación pública que contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuya necesidad sea generada por cualquiera de las unidades administrativas u oficinas técnicas de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, y que no sobrepase el monto equivalente al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el Presupuesto Inicial del Estado. Será responsabilidad de las áreas requirentes la elaboración del informe de necesidad, estudios, diseños o proyectos, estudios de mercado, estudios de desagregación tecnológica, términos de referencia o especificaciones técnicas de forma previa a la solicitud de inicio del proceso, los mismos que deben ser aprobados por su jefe inmediato.
3. Designar las comisiones o subcomisiones técnicas, delegados de la etapa precontractual según el monto delegado.
4. Adjudicar los contratos que se deriven de los procesos precontractuales sujetos a la LOSNCP, su Reglamento General y las Resoluciones Externas emitidas por el SERCOP, según el monto delegado, con sustento en el informe de la Comisión Técnica o del servidor designado para la evaluación de las ofertas, observando los criterios determinados en la normativa legal vigente y aplicable.

5. Responder reclamos y resolver recursos administrativos previstos en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 342 y 360 de su Reglamento General, respectivamente por el monto delegado, para lo cual contará con el apoyo de la Dirección de Asesoría Jurídica.

6. Suscribir los contratos y órdenes de compra que se deriven de los procesos precontractuales sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como contratos complementarios y/o modificatorios, de acuerdo con los montos delegados en la presente resolución.

7. Autorizar y suscribir los instrumentos jurídicos o emitir los actos administrativos que correspondan a la aplicación de las causales de terminación de los contratos, previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con los montos delegados. Para los casos de terminación unilateral y anticipada, se requerirán informes técnicos, económicos y jurídicos del administrador del contrato y de la Dirección de Asesoría Jurídica según corresponda.

8. Autorizar prórrogas y suspensiones de plazo a los contratos, de acuerdo con los montos delegados en la presente resolución, de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

9. Designar los administradores de los contratos de los procedimientos de contratación pública y montos delegados; así como de las órdenes de compra, de los procedimientos contractuales que le correspondan, previa recomendación del área requirente.

10. Suscribir las pólizas u otros documentos de garantía, en los casos que corresponda, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y que deban ser entregados por los contratistas, dentro de los procesos de contratación pública y montos delegados; así como, las renovaciones de las mismas.

11. Suscribir notificaciones, oficios, resoluciones y documentación referente a declaratorias de adjudicatarios fallidos y contratistas incumplidos y notificar con estos al SERCOP.

b) En el ámbito de la Gestión Administrativa y Gestión Financiera, se delegan las siguientes competencias y atribuciones:

1. Coordinar, elaborar y supervisar la programación del presupuesto de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

2. Suscribir las solicitudes, formularios y demás documentación pertinente, relacionada con entidades bancarias del sector público y privado, previa validación y aprobación del Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

3. Supervisar la ejecución de la Programación Anual de la Política Pública en coordinación con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.

4. Ejercer la representación legal de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, ante el Servicio de Rentas Internas - SRI, Banco Central del Ecuador - BCE, Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, Ministerio del Trabajo - MDT, Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS. Para tal efecto podrá autorizar, ejecutar y suscribir los documentos, instrumentos, actos administrativos, contratos, convenios y demás actos, que permitan cumplir con las atribuciones administrativas financieras en las referidas instituciones.

5. Autorizar el gasto de viáticos y movilización para el cumplimiento de servicios institucionales, de los funcionarios del Nivel Jerárquico Superior, del responsable de la Unidad de Comunicación Social, así como las que desarrollen los miembros del equipo de seguridad de la Policía Nacional asignados a la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

6. Autorizar el gasto de viáticos y el reembolso de pasajes y movilización a todos los servidores, funcionarios y trabajadores de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, que tengan la necesidad de movilizarse fuera de la jornada ordinaria de trabajo, es decir, fines de semana y feriados.

7. Autorizar, suscribir, renovar y terminar los contratos de comodato, convenios de uso y demás instrumentos derivados de la aplicación del Código Civil y demás normativa pertinente en esta materia.

8. Autorizar y suscribir los actos administrativos o instrumentos jurídicos que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes muebles e inmuebles entre entidades del sector público, conforme lo previsto en la normativa legal vigente y aplicable, previo informe de la unidad técnica correspondiente.

9. Todas las atribuciones de la máxima autoridad previstas en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.

10. Autorizar la creación de fondos de caja chica, fondos específicos y fondos rotativos, de acuerdo a los límites, montos, restricciones y demás disposiciones relativas a su uso, manejo y liquidación previstas en las Normas Técnicas del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, para las unidades administrativas de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

11. Autorizar las adquisiciones con fondos de la caja chica requeridos por el Despacho de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

12. Designar custodios y administradores de fondos de caja chica, fondos específicos y fondos rotativos.

13. Suscribir, conjuntamente con los abogados de la Dirección de Asesoría Jurídica, denuncias por robos o hurtos a los bienes de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

14. Autorizar y suscribir los documentos necesarios para la movilización de vehículos institucionales, previo el desplazamiento de los servidores que, con el fin de cumplir actividades institucionales, tengan la necesidad de movilizarse fuera de la jornada ordinaria de trabajo, incluidos fines de semana y feriados, conforme la normativa legal vigente expedida para el efecto.

c) En el ámbito de la administración del talento humano previsto por la Ley Orgánica del Servicio Público (en adelante LOSEP), su Reglamento General de Aplicación (en adelante RLOSEP), el Código del Trabajo y las Normas Complementarias emitidas por el ente rector de las relaciones laborales a nivel nacional:

1. Autorizar y suscribir contrataciones bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Código del Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público y otras normas aplicables para la contratación de trabajadores, profesionales y/o servidores públicos; así como sus respectivas adendas, renovaciones y/o terminaciones, cuando correspondan, según las necesidades de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

2. Suscribir acciones de personal de libre nombramiento y remoción de los funcionarios del nivel jerárquico superior, bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General; así como para la remoción de dichos funcionarios.

3. Autorizar y suscribir actas de finiquito para el proceso de pago de liquidación de haberes de aquellos contratos suscritos al amparo del Código del Trabajo; así como las relativas al trámite del visto bueno, para los trabajadores que presten sus servicios en la institución.

4. Autorizar el inicio del proceso de concurso público de méritos y oposición; así como, designar a los miembros para integrar los tribunales de méritos y oposición, para dichos concursos públicos.

5. Aprobar planes anuales y sus reformas en el ámbito de la administración del talento humano, tales como: planificación de talento humano, población económicamente activa, plan anual de vacaciones, evaluación del desempeño, formación y capacitación, salud ocupacional, y otros necesarios para el adecuado desempeño del personal de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades. Los planes serán elaborados por la Dirección de Administración de Talento Humano, de acuerdo a los informes necesarios que deban levantarse de manera previa.

6. Suscribir los contratos o convenios de pasantías y prácticas pre profesionales que se celebren con quienes ejerzan la representación de los institutos de educación superior, universidades o escuelas politécnicas, colegios públicos y particulares del país, entre otros; con aplicación del marco normativo vigente en esta materia.

7. Solicitar, suscribir y dirigir peticiones a las autoridades competentes del Ministerio del Trabajo, para la tramitación de sumarios administrativos y visto bueno que se inicien en contra de los servidores públicos y/o trabajadores, por las causales previstas en el artículo 48 de la LOSEP; así como por incurrir en las prohibiciones contempladas en el artículo 172 del Código del Trabajo y demás normativa conexas.

8. Autorizar el inicio e imponer sanciones disciplinarias de amonestación verbal, escrita o pecuniaria administrativa, a los servidores públicos de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, con excepción de los funcionarios del Nivel Jerárquico Superior.

9. Suscribir comunicaciones, peticiones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la Administración del Talento Humano de la institución.

10. Autorizar el gasto de horas suplementarias y/o extraordinarias de los servidores y trabajadores de la institución, previa solicitud del jefe inmediato, la presentación de la planificación respectiva y la certificación presupuestaria, observando las disposiciones legales y reglamentarias.

11. Conformar y presidir el Tribunal de Apelaciones dentro del proceso Evaluación de Desempeño del personal.

12. Gestionar la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones sobre las comisiones al exterior dirigidas a la Presidencia de la República, Secretaría General de la Presidencia y demás entidades públicas.

d) En el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones:

1. Aprobar el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI).

2. Aprobar el Plan de Aseguramiento, Mejoras y Disponibilidad de la Infraestructura Tecnológica.

3. Aprobar el Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Tecnológica de servidores, redes y telecomunicaciones.

4. Aprobar el Plan de Contingencia y Prevención de Impacto Operativo a Nivel de Seguridad, por cambios, equipamiento y servicios tecnológicos.

e) Procesos de excepción:

1. En procesos de contratación pública, por excepción suscribirá convenios de pago, siempre que cumplan con lo dispuesto por la Procuraduría General del Estado. La suscripción de los convenios de pago no exime de la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que pudieran surgir, a las servidoras y servidores que originaron el incumplimiento.

Artículo 5.- Deléguese a el/la director/a administrativo/a o quien hiciere sus veces, el cumplimiento de las siguientes competencias y atribuciones, de acuerdo a los ámbitos que se detalla a continuación:

a) En relación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

1. Suscribir comunicaciones y atender requerimientos del ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, y de los que planteen los proveedores, respecto de todos los procedimientos de contratación de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades; previo informe elaborado por las áreas competentes.

b) En el ámbito de los bienes y otros actos de la administración:

1. Llevar el control de la gestión documental de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, supervisar y monitorear la correcta organización del archivo general físico y digital, en aplicación a lo establecido en la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo y otras normas conexas.

2. Suscribir las órdenes de movilización de los vehículos de la administración central, en el marco de la normativa vigente.

3. Previa autorización de la máxima autoridad o su delegado, gestionar la emisión de salvo conductos necesarios para la movilización de los vehículos institucionales, fuera de la jornada laboral, en fines de semana o feriados, exclusivamente para la ejecución de actividades estrictamente oficiales y/o de emergencia; para tal efecto se seguirán las directrices y se utilizarán los formatos del Sistema de la Contraloría General del Estado.

4. Administrar y custodiar la clave del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador del Servicio Nacional de Contratación Pública y a su vez el otorgamiento de claves a los usuarios.

5. Administrar y custodiar la clave del Sistema Oficial de la Contraloría General del Estado para la generación de los informes de pertinencia de los procedimientos de contratación pública y a su vez el otorgamiento de claves a los usuarios.

6. Elaborar las solicitudes de Informe de Pertinencia, en virtud de lo previsto en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado; y, demás actos administrativos que se requieran para los diferentes procedimientos de contratación pública, en aplicación a la presente normativa.

7. Coordinar, supervisar y vigilar el manejo del portal de Compras Públicas.

8. Autorizar y suscribir el informe motivado para la transferencia gratuita de bienes por cualquiera de las figuras establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes e Inventarios del Sector Público y normativa conexas.

9. Autorizar el gasto y las adquisiciones de la caja chica de la Dirección Administrativa y de las cajas chicas creadas para las Oficinas Técnicas Zonales.

10. Suscribir y presentar reclamos ante las compañías de seguros, entidades públicas y privadas referidos a siniestros, que afecten activos o personal de la institución con apoyo de la Dirección de Asesoría Jurídica.

11. Presidir la Junta de Remates.

12. Autorizar el gasto para el pago de servicios básicos, tasas generales, impuestos, contribuciones, permisos, licencias y patentes de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades y de sus oficinas técnicas, en los casos que corresponda.

Artículo 6.- Deléguese a el/la director/a financiero/a o quien hiciere sus veces, el cumplimiento de las siguientes competencias y atribuciones:

1. Aprobar las reformas y modificaciones presupuestarias al Presupuesto Institucional (Gasto Permanente y Gasto no Permanente) de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, de acuerdo al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General, y demás acuerdos dictados por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa coordinación con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica y la unidad requirente.
2. Suscribir resoluciones presupuestarias y resoluciones de reprogramaciones financieras.
3. Responder y suscribir, a nombre de la máxima autoridad, comunicaciones y requerimientos ante el Ministerio de Economía y Finanzas y Servicio de Rentas Internas.
4. Implementar procesos de control interno para el registro del compromiso, devengo y pago necesarios para la gestión de la administración financiera y supervisar el cumplimiento de tales controles por parte del personal a cargo, de acuerdo a las funciones asignadas.
5. Autorizar los pagos que corresponden a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, de acuerdo con la normativa legal vigente.
6. Designar dentro de su área al responsable financiero del manejo del Sistema de Administración Financiera e-SIGEF, ESBYE, SPRYN, o el que determine el órgano rector de las Finanzas Públicas, de conformidad con la norma dispuesta en el SINFIPI. Para esta delegación, se podrá coordinar acciones con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
7. Gestionar, administrar y custodiar la operación, uso y manejo de las claves en el portal electrónico del Servicio de Rentas Internas y Banco Central del Ecuador a través de la gestión de Contabilidad y Tesorería respectivamente.
8. Supervisar y controlar la gestión de la custodia del archivo activo y pasivo financiero de la institución.
9. Supervisar, verificar y dar seguimiento a la gestión del registro, custodia, verificación y renovación de la vigencia de las garantías rendidas a favor de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, conforme lo establecido en la normativa legal vigente.
10. Supervisar y controlar a la Unidad de Tesorería, sobre la administración de los servicios de las cuentas bancarias a nombre de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.
11. Suscribir, en representación de la máxima autoridad, los formularios de Declaración de Gastos Personales y Comprobantes de Retención en la Fuente del Impuesto a la Renta por Ingresos del Trabajo en Relación de Dependencia de los servidores y trabajadores de la institución.

Artículo 7.- Deléguese a el/la director/a de talento humano o quien hiciere sus veces, el ejercicio de las siguientes competencias y atribuciones:

1. Administrar y custodiar la clave del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
2. Suscribir los avisos de entrada y salida y demás novedades ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, respecto de servidores públicos y trabajadores de la institución y velar por el cumplimiento de todas las obligaciones patronales.
3. Suscribir conjuntamente con la máxima autoridad las acciones de personal para otorgar los permisos y vacaciones de los servidores, funcionarios y de los trabajadores de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, según lo señalado en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y Código del Trabajo en los casos que corresponda.

4. Autorizar el gasto de los diferentes tipos de nómina del personal bajo cualquiera de las modalidades de contratación, así como los gastos que generen por beneficios sociales y subsidios.
5. Tramitar y sustanciar los procedimientos disciplinarios para resolución de la máxima autoridad o su delegado, respecto de sanciones disciplinarias de amonestación verbal, escrita o pecuniaria administrativa, con el apoyo de la Dirección de Asesoría Jurídica.
6. Realizar y suscribir consultas al Ministerio del Trabajo, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 8.- Deléguese a el/la director/a de planificación y gestión estratégica o quien hiciere sus veces, el ejercicio de las siguientes competencias y atribuciones:

1. Administrar y custodiar la clave y uso del sistema de la Secretaría Nacional de Planificación.
2. Emitir certificaciones de las actividades y recursos económicos contemplados en el Plan Anual de la Política Pública, con excepción del grupo de gasto 510000.
3. Aprobar las reformas al Plan Anual de la Política Pública.
4. Aprobar y suscribir los documentos solicitados por los entes rectores en materia de Administración Pública relacionados con la prestación de servicios institucionales, administración por procesos y Gestión del Cambio de Cultura Organizativa.

Artículo 9.- Deléguese a el/la director/a de asesoría jurídica o quien hiciere sus veces, el ejercicio de las siguientes competencias y atribuciones:

1. Comparecer en los procesos judiciales y extrajudiciales que intervenga la institución como actor o demandado; ejercer la defensa técnica de la institución ante cualquier instancia; e, interponer los recursos, demandas, denuncias, presentar oficios y documentación necesaria para la efectiva defensa de los intereses institucionales.
2. Sustanciar los procedimientos administrativos e impugnaciones en sede administrativa, propuestos en contra de los actos administrativos que emita la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, en sujeción al Código Orgánico Administrativo; a excepción de aquellos que se encuentran delegados a el/la Director/a de Administración de Talento Humano.
3. Responder y suscribir, a nombre de la máxima autoridad, comunicaciones y requerimientos judiciales de los órganos jurisdiccionales, Fiscalía General del Estado y Corte Constitucional; así como de los órganos sustanciadores o instructores dentro de los procedimientos previstos en el Código Orgánico Administrativo.
4. Gestionar la protocolización ante notario público de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la cuantía prevista a la licitación.
5. Solicitar la publicación en el Registro Oficial de los instrumentos que correspondan.
6. Emitir copias certificadas de las resoluciones exclusivamente dictadas por la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

Artículo 10.- Deléguese a el/la responsable de oficinas técnicas zonales o quien hiciere sus veces, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) En el ámbito de la Dirección de Registro de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones sin fines de lucro.

1. Tramitar las solicitudes de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, así como de fundaciones y organizaciones sin fines de lucro en materia de pueblos y nacionalidades concernientes a: otorgamiento de personería jurídica, aprobación y registro de estatutos, su codificación y reforma, registro de directivas, registro de inclusión y exclusión de miembros y demás solicitudes dirigidas a la máxima autoridad. El borrador de Resolución deberá ser remitido mediante Sistema de Gestión Documental (QUIPUX) a la Autoridad competente.
2. Elaborar informes técnicos y proyectos de resoluciones de actos administrativos, según corresponda, sujetos a revisión, aprobación y suscripción de la máxima autoridad o su delegado. La elaboración de informes y/o resoluciones obedecerá a la asignación equitativa y ordenada que realice la Dirección de Registro de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones sin fines de lucro, en función a una planificación.
3. Recibir e ingresar en el Sistema de Gestión Documental (QUIPUX) solicitudes de certificaciones sobre actos administrativos expedidos por la Dirección de Registro de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones sin fines de lucro. Los documentos físicos receptados y tramitados serán remitidos a la planta central por medio del servicio de courier o correo contratado por la institución.

b) En el ámbito de la Dirección de Políticas Públicas de los Pueblos y Nacionalidades

1. Organizar y proponer espacios de difusión, coordinación, articulación, gestión de las iniciativas de la política pública de pueblos y nacionalidades en coordinación con la Dirección de Políticas Públicas.
2. Realizar el seguimiento de la gestión de las entidades públicas y privadas que tengan competencia directa en el cumplimiento de la política pública de pueblos y nacionalidades.

c) En el ámbito de la Dirección de Fortalecimiento de los Pueblos y Nacionalidades

1. Gestionar con las instituciones públicas y privadas acciones de cooperación y alianzas estratégicas para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

d) En el ámbito de la Dirección de Desarrollo de Proyectos a Comunas, Comunidades, Pueblos, Nacionalidades

1. Socializar lineamientos o instrumentos normativos para la postulación y financiamiento de subproyectos.
2. Asesorar a las comunidades, asociaciones, organizaciones de pueblos y nacionalidades, así como a los gobiernos autónomos descentralizados para la presentación o postulación de subproyectos en el marco del financiamiento que otorga la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.
3. Receptar los subproyectos y apoyar en el proceso de postulación a través de los aplicativos definidos para el efecto.
4. Administrar convenios de financiamiento a subproyectos.
5. Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados para facilitar la ejecución, y monitoreo y evaluación de los subproyectos.
6. Monitorear los avances en la gestión de los subproyectos financiados por la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En todo acto o resolución que se adopte o se ejecute en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y, como delegado, será responsable administrativa, civil y

penalmente por cualquier falta, acción u omisión en ejercicio de esta, de acuerdo con la normativa legal, vigente y aplicable.

Segunda. - La autoridad delegante, cuando lo considere oportuno, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente resolución, sin necesidad de que ésta sea reformada, derogada o revocada.

Tercera. - Todas las unidades de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades deberán conocer y socializar entre los servidores y personal a su cargo el contenido de la presente resolución.

Cuarta. - Los/as directores/as de áreas autorizarán y suscribirán a través de los medios tecnológicos pertinentes y/o formularios, los permisos imputables a vacaciones por fracciones de hora y hasta por tres días consecutivos, de los servidores a su cargo.

Quinta. - Los/as directores/as de las áreas asesoras y de apoyo requerirán el cumplimiento de servicios institucionales, autorizarán el gasto y suscribirán el formulario de solicitud de autorización para el cumplimiento de servicios institucionales, así como el respectivo informe, de todos los servidores a su cargo.

Sexta. - Los funcionarios delegados deberán remitir un informe a la autoridad delegante sobre las actividades realizadas en función de las competencias delegadas en la presente resolución, cuando así lo requiera.

Séptima. - Todo aquello que no se encuentre previsto en la presente resolución se deberá atender a lo que determina el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades y en especial a las normas de control emitidas por la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Las Autoridades delegadas que tengan la atribución de designar a responsables del manejo de claves y usuarios de portales institucionales, realizarán tal designación en el término de treinta días contados a partir de la suscripción de esta resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese expresamente la Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2023-0003-R de 16 de junio de 2023, Resolución SGDPN-SGDPN-2023-0005-R de 10 de julio de 2023; y, Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2023-0003-R-CODIFICADA de 16 de junio de 2023; y, en general, toda disposición o norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo delegado en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la divulgación y publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -


Lcdo. Marco Ambal-Guatemala Anrango
**SECRETARIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO
DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES**

RAZÓN: En virtud a la atribución señalada en el artículo 9 numeral 6 de la Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0009-R de 27 de diciembre de 2024, siento por tal que, las seis (06) fojas que anteceden (12 páginas digitalizadas) son fiel copia del original y corresponden a la Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0009-R, suscrita el 27 de diciembre de 2024, documento original que reposa en el archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

Quito, Distrito Metropolitano a 25 de marzo de 2025.

Lo certifico.-



Abg. Diego Bedoya Yamberla
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2025-0003-R**Quito, D.M., 20 de marzo de 2025****SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES**

Lcdo. Marco Aníbal Guatemal Anrango

SECRETARIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 de su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 29, de 24 de mayo de 2021, publicado en el Registro Oficial Nro. 459 Séptimo Suplemento de 26 de mayo de 2021, se crea la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera; y, en su artículo 2 señala sus competencias, entre las cuales está: *“...b) Mantener el registro de las comunas, comunidades, pueblos, y nacionalidades, en coordinación con la Secretaría de Derechos Humanos...”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 186, de 07 de septiembre de 2021, se ampliaron las competencias de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades en relación a plurinacionalidad e interculturalidad, señalando entre otras: *“...2. Aprobar y ejecutar estrategias y mecanismos de acción que contribuyan a la construcción del Estado plurinacional e intercultural, entre la Función Ejecutiva, las instituciones del Estado, nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades; [...]15. Implementar estrategias y mecanismos que contribuyan al fortalecimiento del Estado plurinacional e intercultural...”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 154 de 06 de febrero de 2024, el Presidente Constitucional de la República, nombró al Licenciado Marco Aníbal Guatemal Anrango en calidad de Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades;

Que, el 26 de febrero de 2025, se suscribió un Convenio Marco entre BanEcuador y la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, cuyo objeto indica *“...las partes convienen en establecer un marco de cooperación interinstitucional para impulsar el acceso a un paquete de*

productos y servicios financieros y no financieros que ofrece BanEcuador, a favor de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades..."; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico:

RESUELVE:

Artículo 1.- Créase el “Registro Administrativo de Pueblos y Nacionalidades”, para personas naturales que se autoidentifiquen como parte de un pueblo o nacionalidad indígena, sea como individuo o como parte de un grupo, asociación u organización, que mantenga desarrollo en las diversas actividades productivas, con la finalidad de que sirva como un mecanismo de acción directa para el fortalecimiento del Estado Plurinacional e Intercultural y como elemento articulador con otras instituciones del Estado para el ejercicio de los derechos constitucionales.

Artículo 2.- El objeto de esta resolución es normar la inscripción de los ciudadanos/as que son parte de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas en el “Registro Administrativo de Pueblos y Nacionalidades”, quienes voluntariamente manifiesten su interés de incorporarse a tal registro.

Artículo 3.- El “Registro Administrativo de Pueblos y Nacionalidades”, será administrado por la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 4.- La inscripción en el “Registro Administrativo de Pueblos y Nacionalidades”, se realizará a través de la plataforma que ponga a disposición la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Personas naturales:

1. Formulario de inscripción, que será puesto a disposición por parte de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, en el cual deberá constar el pueblo o la nacionalidad a la cual pertenece el solicitante por autoidentificación, así como deberá especificar cuál es el sector productivo al que pertenece (agrícola, ganadero, piscicultura, avícola, industrial, etc.);
2. Copia de cédula de ciudadanía; y,
3. Copia de planilla de servicio básico.

La documentación será presentada de forma física o electrónica y será sometida a verificación por parte de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

Artículo 5.- En caso de tener indicios de falsedad respecto a la información proporcionada por las personas que manifiesten su interés de inscripción en el “Registro Administrativo de Pueblos y Nacionalidades”, se comunicará a las autoridades competentes a fin de que se realice la investigación pertinente.

Artículo 6.- Una vez concluido el registro de forma exitosa, la persona interesada podrá obtener por parte de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, a través de su Máxima Autoridad, un certificado de inscripción denominado “MUYURINA”, el cual les habilitará para realizar cualquier gestión en entidades públicas o privadas a fin de obtener beneficios que les permita fortalecer su economía, así como desarrollar mejores condiciones de vida.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese la ejecución de la presente resolución, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el ámbito de sus competencias.

Segunda.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la difusión de la presente resolución a través de los canales digitales correspondientes, así como en las páginas web institucionales, a fin de que sea conocida por las personas que tengan interés en formar parte del “Registro Administrativo de Pueblos y Nacionalidades”.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente resolución, se mantendrá vigente hasta la implementación de la nueva cédula de ciudadanía en la cual se especifique la nacionalidad y el pueblo con el que se autoidentifiquen los usuarios del “Registro Administrativo de Pueblos y Nacionalidades”.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Marco Anibal Guatemala Anrango

SECRETARIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES

Copia:

Señor Ingeniero
Edison David Ocaña Guevara
Asesor 2

Señor Ingeniero
Roberto Vinicio Pazmiño Alvear
Coordinador General Administrativo Financiero

Señorita Magíster
Valeria Alexandra Ramos Navas
Directora de Planificación y Gestión Estratégica

Señor Abogado
Diego Wladimir Bedoya Yamberla
Director de Asesoría Jurídica

dbby



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ANIBAL
GUATEMAL ANRANGO**

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-0686

**LUIS ANGEL QUEZADA CONDE
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE, el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE, el artículo 3 del capítulo II "NORMA DE CONTROL PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES INTERNOS DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO", del título XVII, del libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE, el inciso séptimo del artículo 4, de la norma de control antes citada, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE, mediante acción de personal Nro. 0083 de 11 de febrero de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento;

QUE, mediante registro No. SB-SG-2025-07038-E de 12 de febrero de 2025, en el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos, el ingeniero Fabián Alejandro Barrera Villalba, con cédula de identidad No. 1804567186, solicita la calificación como auditor interno para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos;

QUE, mediante memorando No. SB-DTL-2025-0272-M de 18 de marzo de 2025, se ha emitido informe legal favorable para la calificación el ingeniero Fabián Alejandro Barrera Villalba, en el cual se manifiesta que reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC); y,

EN ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero Fabián Alejandro Barrera Villalba, con cédula de identidad No. 1804567186, como auditor interno para las entidades de los sectores financieros público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- La presente calificación deberá ser actualizada cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico 27fabianb@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de marzo del dos mil veinticinco.


Abg. Luis Ángel Quezada Conde
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de marzo del dos mil veinticinco.


Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-0690

**LUIS ÁNGEL QUEZADA CONDE
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2025-09325-E, el señor Medario Ignacio Tello Coronel, con cédula No. 1722903877, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-0277-M de 18 de marzo del 2025, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0083 de 11 de febrero de 2024, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

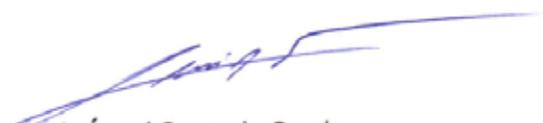
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al señor Medario Ignacio Tello Coronel, con cédula No. 1722903877, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PVP-2020-2092.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

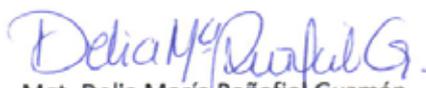
ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico medario_t@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de marzo del dos mil veinticinco.



Abg. Luis Ángel Quezada Conde
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de marzo del dos mil veinticinco.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-0692

**LUIS ÁNGEL QUEZADA CONDE
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2025-09354-E, el Arquitecto Santiago Andrés Dávila Hidalgo, con cédula No. 1720187382, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-0278-M de 18 de marzo del 2025, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0083 de 11 de febrero de 2024, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

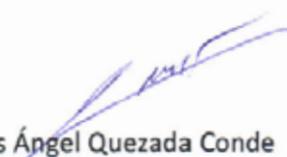
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Arquitecto Santiago Andrés Dávila Hidalgo, con cédula No. 1720187382, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignando el número de registro No. PVQ-2025-02608.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico santiagodavilah@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de marzo del dos mil veinticinco.


Abg. Luis Ángel Quezada Conde
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de marzo del dos mil veinticinco.


Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0019

ANDRÉS FERNANDO NUÑEZ CRUZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (E)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 *ibidem* determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus*

integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”;

- Que,** en el artículo 58 de la Ley Orgánica ut supra dice: *“Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“(…) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 ibídem menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del referido Reglamento determina: *“Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- **En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social (...)**”* (Resaltado fuera del texto);
- Que,** el artículo innumerado tercero, agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento ibídem, dispone: *“Art. (...).- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- **Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior.** Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho*

estado jurídico.- De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)” (negrilla fuera de texto);

- Que,** el artículo 153 ejusdem establece: “*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: “**Ámbito:** *La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’*”;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:- (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva*” (énfasis añadido);
- Que,** el artículo 7 de la norma ut supra establece: “**Procedimiento:** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta:“(…) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** en la Disposición General Segunda de la precitada Norma, se dispone: “(…) *En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a*

los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales”;

- Que,** los artículos 4, 6 y 7 de la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, señalan: *“(...) En la resolución se dispondrá que si la organización dentro del plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la resolución que declare la inactividad antes referida, no justificare documentadamente que se encuentra operando y realizando actividades económicas; esto es, que realiza actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y que posee activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realiza, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del registro público”.- “Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones, el documentar la superación de la causal de inactividad, dentro del plazo previsto para aquello.- Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control”; y, “(...) En caso que una organización no haya superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria comunicará a los posibles acreedores a través de una publicación en prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria (...).- La publicación antes señalada se podrá realizar también en el portal institucional”;*
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901264 de 01 de febrero de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE RECICLAJE GESTORES AMBIENTALES DE RUMIÑAHUI “ASOSEREGEAR”, domiciliada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0046 de 24 de enero de 2022, esta Superintendencia declaró INACTIVAS a cincuenta (50) Organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE RECICLAJE GESTORES AMBIENTALES DE RUMIÑAHUI “ASOSEREGEAR”, en virtud de que no han operado y no han remitido balances; bajo la prevención notificada a sus directivos, de declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, si transcurridos tres meses desde la fecha de publicación de la referida Resolución persiste tal inactividad;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificó la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0046, en el domicilio legal

registrado por la Organización, mediante el Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-02693-OF de 25 de enero de 2022, así como efectuó la publicación de la mencionada Resolución en el diario Expreso, los días 02 y 03 de febrero de 2022;

- Que,** una vez transcurrido el tiempo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, es decir, a partir de la segunda publicación de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0046 efectuada en el diario Expreso el 03 de febrero de 2022, se verificó que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE RECICLAJE GESTORES AMBIENTALES DE RUMIÑAHUI “ASOSEREGEAR”, no superó la declaratoria de inactividad debido a que no justificó documentadamente a esta Superintendencia que se encuentra operando y realizando actividades económicas, en cumplimiento de su objeto social, ni demostró que producto de esta actividad económica, cuenta con activos superiores a un salario básico y no remitió información con la cual subsane los requisitos definidos para superar la declaratoria de inactividad contenidos en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020;
- Que,** en cumplimiento de lo previsto en el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se puso en conocimiento de los posibles acreedores de la Organización, a través de publicación en la prensa, efectuada en el diario Expreso, el 14 de agosto de 2023, informando que la Organización entrará a un proceso de liquidación sumaria de oficio o forzosa, a fin de que comparezca en el término de quince días contados a partir de la publicación y justifique tal calidad. Ante el referido llamado, se verificó que no se registró ingreso documental u oficio alguno, relacionado con posibles acreencias;
- Que,** en consideración a que la referida Organización no ingresó la información requerida en los tiempos dispuestos para el efecto; no acudieron personas al llamado de acreedores realizado y por ende no superó la declaratoria de inactividad establecida por esta Superintendencia, se notificó los resultados finales del proceso en cuestión, a través de Oficio Circular No. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-29844-OFC de 31 de octubre de 2023, comunicando el incumplimiento normativo vigente, oficio circular notificado a la organización al correo electrónico registrado en esta Superintendencia y casillero SEPS;
- Que,** de la revisión efectuada a fuentes internas y externas, esto es, al sistema FRIGGA respecto de las declaraciones del impuesto a la renta ante el Servicio de Rentas Internas, al sistema de la DINARDAP – Registro de la Propiedad, así como la información remitida por la Superintendencia de Bancos y de este Organismo de Control; se desprende que la Organización referida en esta resolución, no cuenta con activos superiores a un salario básico unificado, producto de la actividad económica que realiza;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso, a la Organización indicada en el presente documento, se le ha requerido oportunamente que presente los descargos que considere pertinentes, a fin de que supere la causal de inactividad dispuesta con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0046, de conformidad con lo indicado en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y una vez terminado el plazo para superar la causal de inactividad, se

evidenció la falta de entrega de información por parte de la organización referida en esta Resolución, por ende el incumplimiento del objeto social, así como se ha determinado la no tenencia de activos mayores a un salario básico unificado, por lo que en atención al último inciso del artículo referido, esta Superintendencia sustenta la aplicación de la causal para el proceso de disolución y liquidación sumaria forzosa de la Organización, conforme a la normativa vigente;

- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 2913 de 31 de diciembre de 2024, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico encargado al señor Andrés Fernando Núñez Cruz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE RECICLAJE GESTORES AMBIENTALES DE RUMIÑAHUI “ASOSEREGEAR”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792649013001, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con los artículos innumerados agregados a continuación del artículo 23 y primero incluido a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; así como lo dispuesto en el artículo 6 número 3 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE RECICLAJE GESTORES AMBIENTALES DE RUMIÑAHUI “ASOSEREGEAR” que no superó la causal de inactividad, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado primero agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo

de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE RECICLAJE GESTORES AMBIENTALES DE RUMIÑAHUI “ASOSEREGEAR”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar del registro correspondiente a la cancelación del registro que no supero la causal de inactividad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE RECICLAJE GESTORES AMBIENTALES DE RUMIÑAHUI “ASOSEREGEAR”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, mediante la cual se puso en conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; y, en el caso, de existir, saldo remanente en el activo de la Organización liquidada, su ex Representante Legal ejecutará y destinará los mismos a los objetivos previstos en su Estatuto Social, de acuerdo a lo establecido en el número 3 del artículo 6 y en la Disposición General Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901264; y, publicar el presente acto en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

QUINTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de

Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días del mes de febrero de 2025



**ANDRES FERNANDO NUÑEZ CRUZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (E)**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-2025-0036**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76, números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82, ibídem determina: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;

- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra e) número 3), ibídem dispone: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** el artículo 60, de la Ley ut supra determina: “(...) *Liquidación.- Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación" (...)*”;
- Que,** el artículo 61 *ejusdem* dispone: “(...) *Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación (...)*”;
- Que,** el artículo 146, de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 15, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “(...) *La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación (...)*”;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento ut supra dispone: “(...) *La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la*

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)”;

- Que,** el artículo 57, ibídem establece: “(...) *La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...).*”;
- Que,** el número 1, del artículo 59, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “(...) *Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, señalan: “(...) **Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** *Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia (...)* **Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** *(...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución (...)* **Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** *El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)* **Artículo 41.- Posesión.-** *El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente (...).* (Énfasis añadido);
- Que,** la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016, de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: “(...) **Artículo 3.- Remisión de información.-** *Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada;* **Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.-** *Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos,*

medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...) Artículo 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)”;

- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900308, de 24 de agosto de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL “ASOPROTS”, domiciliada en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi;
- Que,** el Estatuto de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL “ASOPROTS”, en el artículo 24, señala: “(...) **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Asociación se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento General (...)”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0049, de 25 de enero de 2022, esta Superintendencia declaró INACTIVAS a cincuenta (50) Organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL “ASOPROTS”, en virtud de que no han operado y no han remitido balances; bajo la prevención notificada a sus directivos, de declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, si transcurridos tres meses desde la fecha de publicación la referida Resolución, persiste tal inactividad;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificó la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0049, en el domicilio legal registrado por la Organización, mediante el Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-02810-OF, de 26 de enero de 2022, así como efectuó la publicación de la mencionada Resolución en el diario Expreso, los días 02 y 03 de febrero de 2022;
- Que,** una vez transcurrido el tiempo previsto en el artículo 58, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, es decir, a partir de la segunda publicación de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0049, efectuada en el diario Expreso el 03 de febrero de 2022, se verificó que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL “ASOPROTS”, no supero la declaratoria de inactividad debido a que no justifico documentadamente a esta Superintendencia que se encuentra operando y realizando actividades económicas, en cumplimiento de su objeto social y no remitió información con la cual subsane los requisitos definidos para superar la declaratoria

de inactividad contenidos en el artículo 5, de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020;

- Que,** a través de Oficio Circular No SEPS-SGD-INSOEPS-2023-29844-OFC, de 31 de octubre de 2023, se comunicó los resultados finales del seguimiento de la declaratoria de inactividad, entre otras a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL “ASOPROTS”; señalando que: “(...) *se identificó que la Organización a la cual usted representa, no remitió la información requerida para superar la inactividad conforme lo establece la normativa vigente (...)*”, el mencionado oficio circular fue notificado a los correos electrónicos de la organización registrados en esta Superintendencia;
- Que,** de la revisión efectuada a fuentes internas y externas, esto es, a la información remitida por la Superintendencia de Bancos, se desprende que la Organización referida en esta resolución cuenta con activos superiores a un salario básico unificado;
- Que,** de lo descrito en los considerandos anteriores, se desprende que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL “ASOPROTS”, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: “(...) *Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”; así como lo indicado en el artículo 57, letra e) número 3, que dispone: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”; concordante con lo dispuesto en el innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que prevé: “(...) *Art. (...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”, así como lo dispuesto en la letra c) de la Sección 8 “DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL PROCESO”, del Procedimiento de Control y Seguimiento al Inicio del Proceso de Liquidación Forzosa de Organizaciones de la EPS que indica: “(...) *Para que proceda la liquidación forzosa, la organización deberá registrar activos superiores a un Salario Básico Unificado (...)*”; y, lo dispuesto en el artículo 24, del Estatuto de la Asociación, mismo que reza: “(...) *DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Asociación se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento General (...)*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomendó designar como liquidadora de la Organización a la señora Verónica Paulina Mullo Álvarez, servidora pública de este Organismo de Control;

- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso, a la Organización indicada en el presente documento, se le ha requerido oportunamente que presente los descargos que considere pertinentes, a fin de que supere la causal de inactividad dispuesta con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0049, de conformidad con lo indicado en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y una vez terminado el plazo para superar la causal de inactividad, se evidenció la falta de entrega de información por parte de la organización referida en esta Resolución, por ende el incumplimiento del objeto social, así como se ha determinado la existencia de activos mayores a un salario básico unificado, por lo que en atención a lo indicado, esta Superintendencia sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación forzosa de la Organización, conforme a la normativa vigente
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la Señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL “ASOPROTS”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891764401001, con domicilio en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, número 3) de la letra e) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23; la letra c) de la Sección 8 “DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL PROCESO”, del Procedimiento de Control y Seguimiento al Inicio del Proceso de Liquidación Forzosa de Organizaciones de la EPS; y lo dispuesto en el artículo 24 del estatuto de la Asociación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL “ASOPROTS”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL “ASOPROTS”, a la señora Verónica Paulina Mullo Álvarez, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la liquidadora se poseione ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL “ASOPROTS”, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, domicilio de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL “ASOPROTS”, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL “ASOPROTS” con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900308; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la difusión de la presente Resolución a través de los canales de comunicación de esta Superintendencia.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de marzo de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA /FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.